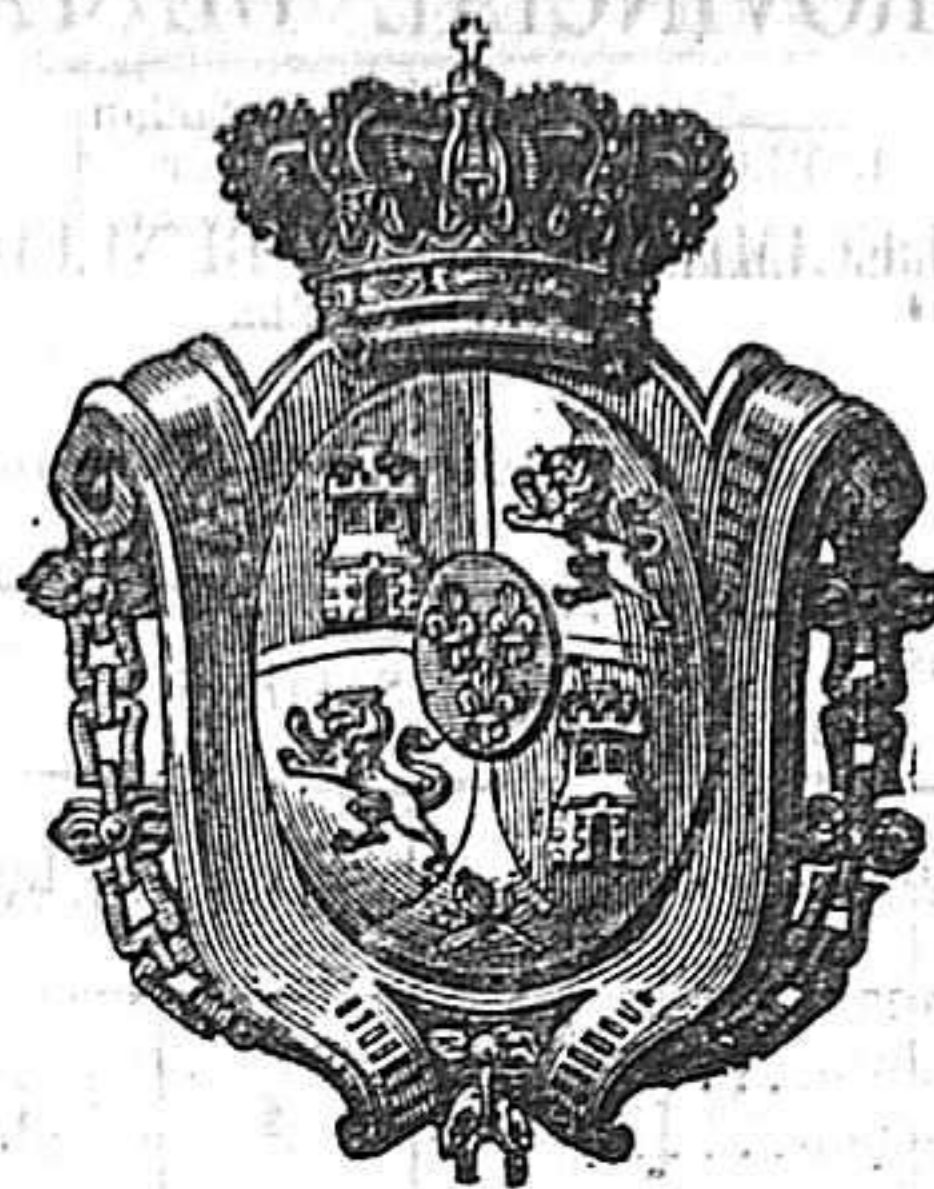


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

Núm. 2595.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

#### Circular.

#### CONTINGENTE PROVINCIAL.

Agobiada esta Corporacion por falta de fondos con que hacer frente al pago de sagradas é importantes obligaciones, no puede dejar por mas tiempo de realizar los recursos con que para ello cuenta, consistentes principalmente en los débitos que los pueblos tienen por el concepto de contingente provincial.

Ha vencido con exceso el primer trimestre del corriente año económico y son muy pocos los Ayuntamientos que han aprontado á la Caja provincial el importe del mismo, por cuya razon están en el deber de realizarlo por todo lo que resta del presente mes si no quieren sufrir las consecuencias de las medidas coercitivas á que será preciso recurrir.

Igual conminacion se hace á los Ayuntamientos morosos por sus débitos atrasados, y á aquellos á quienes les fueron concedidas moratorias, para pago del primer plazo, que venció en 30 de Junio último.

La Comision provincial escita de nuevo el celo de los Ayuntamientos y espera que acudirán puntualmente á

llenar las obligaciones de que se trata, sin dar márgen á que tenga que adoptarse una seria determinacion.

Tarragona 20 de Setiembre de 1877.—El Vicepresidente accidental, José María Alvarez y Fuster.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2596.

#### Circular.

No habiéndose presentado en la Administracion económica de esta provincia los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 11 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último y el 5.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha de 27 del mismo mes, respecto al encabezamiento con la Hacienda para la administracion de la contribucion industrial y de comercio, apesar de haber sido citados para este objeto, desde el dia 18 al 26 de Agosto próximo pasado, y llamados al propio fin por medio de la circular inserta en el Boletín oficial núm. 209, prevengo á los indicados Alcaldes que

si en el término de quinto dia no efectúan el servicio reclamado por la Administracion económica, en cumplimiento de lo que la ley preceptúa, me veré en el caso de exigir á los individuos de los respectivos Ayuntamientos el máximum de la multa que determina el art. 175 de la ley municipal, con la cual quedan conminados desde hoy.

Tarragona 20 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

*Pueblos á que se refiere la circular que precede.*

|                   |                            |
|-------------------|----------------------------|
| Albiñana.         | Morera.                    |
| Albiol.           | Nou (La)                   |
| Alió.             | Pasanant.                  |
| Arbós.            | Plá de Cabra.              |
| Barbará.          | Pont de Armen-<br>tera.    |
| Batea.            | Prades.                    |
| Borjas del Campo. | Querol.                    |
| Botarell.         | Renau.                     |
| Cambrils.         | Ribarroja.                 |
| Catllar.          | Riudecañas.                |
| Febró.            | Riudoms.                   |
| Falsét.           | Rojals.                    |
| Irlas.            | Santa Perpétua.            |
| Lilla.            | Tamarit.                   |
| Llorens.          | Torre de Fontau-<br>bella. |
| Masllorens.       | Tortosa.                   |
| Montblanch.       | Vespella.                  |
| Montbrió.         | Viñols.                    |
| Montroig.         |                            |
| Mora de Ebro.     |                            |

Núm. 2597.

### Seccion de Fomento.—Montes.

#### CIRCULAR.

Aprobado por el Ministerio de Fomento el plan provisional de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal de 1877 á 78; he dispuesto que á continuacion de esta circular se inserten los estados en que se detallan los aprovechamientos de pastos que el expresado plan autoriza y tambien los pliegos de condiciones que, para la ejecucion de ellos, ha redactado el Ingeniero Jefe del distrito; á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos dueños de los montes comprendidos en el estado núm. 2 y puedan acordar sobre los respectivos aprovechamientos con extricta sujecion al pliego IV de los antes mencionados, y á fin de que los particulares y los vecindarios que se consideren con algun derecho á los aprovechamientos comprendidos en el estado núm. 1., lo reclamen dentro del tiempo y de la manera que se fijan en los pliegos II y III.

Tarragona 4 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ESTADO NÚM. 1, expresivo de los aprovechamientos de pastos en los montes del Estado sitos en la provincia de Tarragona, cuyo disfrute durante el próximo año forestal ó sea en las temporadas comprendidas desde el dia 1.º de Octubre de 1877 hasta el dia 30 de Setiembre de 1878, ámbos inclusives, autoriza el respectivo plan provisional aprobado por el Ministerio de Fomento.

### MONTES.

### APROVECHAMIENTOS.

| TÉRMINO MUNICIPAL en el cual radican. | DENOMINACION de los mismos. | TEMPORADAS del pastoreo. | ESPECIE del ganado. | NÚMERO de cabezas. | Tasacion por cabeza. |  | SITIOS DECLARADOS TALLARES ó sea vedados á la entrada del ganado. |
|---------------------------------------|-----------------------------|--------------------------|---------------------|--------------------|----------------------|--|---|
|                                       |                             |                          |                     |                    | Plas.                | Cts.   |   |
| Cénia.                                | La Fou                      | Primavera y verano       | Lanar               | 500                | 25                   | Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1871 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del expresado año forestal.  |   |
|                                       | Refalgueri                  | Idem                     | Cabrió              | 200                | 50                   |  |   |
|                                       |                             |                          | Lanar               | 2.000              | 50                   |  |   |
| Roquetas.                             | Barranco de la Galera.      | Todo el año              | Lanar               | 1.624              | 25                   | Idem id. id., y además toda la partida Corral de les Taules. Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1871 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del expresado año forestal, entre ellos: las 4 hectáreas de la partida Barranch de l' Argila, en las que tuvo lugar el incendio ocurrido en el mes de Agosto de 1873; los denominados Clot del hospital ó la Crestas y Vall de la Galera, incendiados en los dias 29 y 24 de Julio de 1876, y los de la partida Boveral y Roca de los tres cuartos, lugar de los incendios ocurridos en los dias 18 de Abril y 18 de Agosto últimos, respectivamente. |   |
|                                       | Barranco de Lloret y Caro   |                          | Cabrió              | 400                | 50                   |  |   |
| Vimbodí.                              | Poblet                      | Idem                     | Lanar               | 2.400              | 50                   | Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1871 acá, entre ellos los de las partidas Argentera, Tosal redó y demás, lugar de incendios ocurridos dentro de los cuatro últimos años. Y tocante al ganado vacuno especialmente, además de dichos sitios toda la extension del monte menos las partidas Bosch gros y Raó del bou.  |   |
|                                       |                             |                          | Vacuno              | 30                 | 2                    |  |   |

NOTA.—En los montes Refalgueri y Poblet se tolerará la entrada de hasta cuatro cabezas cabrias por cada ciento lanares, si fueren guiones de rebafios compuestos con las de la segunda de dichas especies de ganado, y mediante el pago de una peseta por cada una de aquellas cabezas.

Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras.

| MONTES.                               |   | APROVECHAMIENTOS.        |                        |                  |                                |   |
|---------------------------------------|---|--------------------------|------------------------|------------------|--------------------------------|---|
| TÉRMINO MUNICIPAL en el cual radican. | DENOMINACION de los mismos.   | TEMPORADAS del pastoreo. | ESPECIE del ganado.    | NÚM. de cabezas. | Tasacion por cabeza. Ptas. Cs. | SITIOS DECLARADOS TALLARES ó sea vedados á la entrada del ganado.   |
| Alfara                                | Bosch de la Espina, Vertiente de la Mola de Catí ó Gabarda, Vertientes del Tosca, Bosch negro, Vall de la Figuera y Mas de la Gila. | Todo el año              | Lanar                  | 400              | 50                             | Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1871 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del expresado año forestal.   |
|                                       | Bosch de la Espina, Vertientes de la Mola ó Gabarda y Vertientes del Tosca.   | Idem                     | Cabrio                 | 200              | 1                              |   |
| Arnes                                 | El Puerto   | Primavera y verano       | Lanar                  | 1.000            | 25                             | Idem id. id.  |
|                                       |   |                          | Cabrio                 | 500              | 50                             |   |
|                                       |   |                          | Vacuno                 | 25               | 2                              |   |
|                                       |   |                          | Mular Caballar y Asnal | 75               | 2                              |   |
| Benifallet                            | Aligás, Llijem y Plá de la Barca, Costumá y Coll de Som, y Planas y Segura.   | Todo el año              | Lanar                  | 1.100            | 25                             | Idem id. id.  |
|                                       | Aligás, Costumá y Coll de Som, y Planas y Segura.   | Idem                     | Cabrio                 | 500              | 50                             |   |
| Benisanet                             | Comú de la Vila   | Idem                     | Lanar                  | 300              | 50                             | Idem id. id.  |
|                                       | Dehesa del Comú   | Idem                     | Cabrio                 | 50               | 1                              |   |
| Bot                                   | Comuns y Dehesa   | Idem                     | Lanar                  | 250              | 50                             | Idem id. id.  |
|                                       |   |                          | Mular Caballar y Asnal | 150              | 25                             |   |
| Cabra                                 | Jordá   | Idem                     | Lanar                  | 150              | 50                             | Idem id. id.  |
|                                       |   |                          | Cabrio                 | 8                | 1                              |   |
| Cénia                                 | Barranco Valldebous   | Idem                     | Lanar                  | 600              | 50                             | Idem id. id.  |
|                                       |   |                          | Cabrio                 | 300              | 1                              |   |
| Corbera                               | Comuns  | Idem                     | Lanar                  | 200              | 50                             | Idem id. id.  |
|                                       |   |                          | Cabrio                 | 24               | 1                              |   |
| Espluga de Francolí                   | Plá de Batea, Forques y Plana Gran  | Idem                     | Lanar                  | 48               | 50                             | Idem id. id.  |
|                                       |   |                          | Cabrio                 | 24               | 1                              |   |
| Fatarella                             | Bosque del Común  | Idem                     |                        |                  |                                | Toda la extension del monte.  |
|                                       |   |                          |                        |                  |                                |   |
| Fatarella                             | Campusines, Dehesa, Valencians y San Francisco  | Todo el año              | Lanar                  | 550              | 50                             | Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1871 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del expresado año forestal.   |
|                                       |   |                          | Cabrio                 | 300              | 1                              |   |
| Gandesa                               | Cuesta del Molino, San Márcos, Vallclara, Foncalda, Barranch del Frare y Roca-camba   | Idem                     | Lanar                  | 600              | 50                             | Idem id. id.  |
|                                       |   |                          | Cabrio                 | 300              | 1                              |   |
| García                                | Vallclara, Fontcalda, Barranch del Frare y Roca-camba   | Idem                     | Mular                  | 50               | 2                              | Idem id. id.  |
|                                       |   |                          | Caballar y Asnal       |                  |                                |   |
| Horta                                 | Olles   | Idem                     |                        |                  |                                | Toda la extension del monte.  |
|                                       |   |                          |                        |                  |                                |   |
| Horta                                 | El Puerto   | Todo el año              | Lanar machos           | 2.000            | 50                             | Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1871 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del expresado año forestal, entre aquellos las partidas Montañola, Reijolada, Fuente blanca y Bosch de Añes, en que han ocurrido incendios durante el año forestal de 1876-77.                  |
|                                       |   |                          | Idem hembras           | 1.000            | 25                             |   |
|                                       |   |                          | Cabrio machos          | 500              | 1                              |   |
|                                       |   |                          | Idem hembras           | 500              | 50                             |   |
| Mas de Barberáns                      | Ayrosa, Barranco de la Galera, Toll-blau, Aragay y Umbria y Montes blancos.   | Idem                     | Lanar                  | 1.100            | 25                             | Idem id. id., entre ellos los sitios del monte Ayrosa, sitios en las partidas Portell, Barranch Bosch-Subirá, Barranch Cova-cabridera, Baseta-nova, Barranch dels Cucons y Cova Ayrosa, de extension en junto sobre 12 jornales, como y tambien los sitios de la partida Clots de la Umbria, rozados dentro del corriente año forestal. |
|                                       | Ayrosa, Barranco de la Galera, Toll-blau y Montes blancos.  | Idem                     | Cabrio                 | 500              | 50                             |   |
| Paúls                                 | Coll de Aubench, Ortigues, Tosá y Vall de 'n Girona, Montsagre y Umbria.  | Primavera y verano       | Lanar                  | 440              | 25                             | Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1871 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del próximo año forestal.   |
|                                       | Coll de Aubench, Ortigues, Tosá y Vall de 'n Girona.  | Idem                     | Cabrio                 | 200              | 50                             |   |
| Pinell                                | Umbria  | Idem                     | Vacuno                 | 20               | 2                              | Idem id. id.  |
|                                       | Aguilas y Aubaga de la Argila, Coves roiges Caballs y Pandols   | Todo el año              | Lanar                  | 600              | 50                             |   |
| Prat de Compte                        | Coves roiges, Caballs y Pandols   | Idem                     | Cabrio                 | 200              | 1                              | Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1871 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del próximo año forestal.   |
|                                       |   |                          | Lanar                  | 400              | 50                             |   |
| Pratdip                               | El Puerto y Solana de Pallaresos  | Idem                     | Cabrio                 | 300              | 1                              | Idem id. id.  |
|                                       |   |                          | Lanar                  | 600              | 25                             |   |
| Rasquera                              | Barranco de la Dovia, Cucó de 'n Jaume y Güena  | Idem                     | Cabrio                 | 240              | 50                             | Idem id. id., entre ellos el del monte Cucó de 'n Jaume, en que ocurrió incendio el día 14 de Agosto de 1874, como tambien los ocurridos en las partidas Brancana, Cova negra, Bosch negro, Barranch Comellá dels Llops, Cerro de la viña Juana y Tosá, del monte Dovia, y toda la parte del monte Güena poblada de pino.               |
|                                       |   |                          | Lanar                  | 400              | 25                             |   |
| Rojals                                | Monte Comun   | Idem                     | Lanar                  | 1.200            | 25                             | Idem id. id., entre ellos los de las partidas Tosal de Munts redons y Caparrella, en los cuales han ocurrido incendios dentro del año forestal de 1875-76.  |
|                                       |   |                          | Cabrio                 | 400              | 1                              |   |
| Rojals                                | Plans de San Juan y Planas  | Idem                     | Lanar                  | 400              | 50                             | Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1871 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del próximo año forestal.   |
|                                       |   |                          | Cabrio                 | 150              | 1                              |   |
|                                       |   |                          | Vacuno                 | 25               | 2                              |   |
|                                       |   |                          | Mular Caballar y Asnal | 50               | 2                              |   |
| Roquetas                              | Cova avellanes, Marturi y Campasos  | Idem                     | Lanar                  | 400              | 50                             | Idem id. id., entre ellos los en que ocurrió incendio los días 28 y 29 de Julio del año forestal de 1875-76.  |
|                                       |   |                          | Cabrio                 | 50               | 1                              |   |
| Tivenys                               | Cova negra, Quinxá y Serra mala, Pedrera ó Jonch.   | Idem                     | Lanar                  | 2.550            | 25                             | Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1871 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del próximo año forestal.   |
|                                       | Pedrera ó Jonch.  | Idem                     | Cabrio                 | 150              | 50                             |   |
| Tivisa                                | Comuns de la Vila   | Idem                     | Lanar                  | 2.000            | 25                             | Idem id. id., entre ellos el del sitio Aubaga dels Turcs, de la partida Abellás, en el cual ocurrió incendio durante la noche del 19 al 20 de Agosto de 1876.   |
|                                       |   |                          | Cabrio                 | 500              | 50                             |   |
| Tortosa                               | Borjos, San Blay y anexos   | Idem                     |                        |                  |                                | Toda la extension del monte.  |
|                                       |   |                          |                        |                  |                                |   |
| Tortosa                               | Barranco del Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou.  | Todo el año              | Lanar                  | 1.120            | 25                             | Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1871 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del próximo año forestal, entre ellos los de la Mola de Catí, en que ocurrió incendio los años últimos, y el incendiado en 14 de Junio último en el monte Regachol.                             |
|                                       |   |                          | Cabrio                 | 500              | 50                             |   |
| Tortosa                               | Buinaca y Fullola   | Idem                     | Lanar                  | 300              | 25                             | Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1871 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del próximo año forestal.   |
|                                       |   |                          | Cabrio                 | 750              | 50                             |   |

MONTES.

APROVECHAMIENTOS.

| TÉRMINO MUNICIPAL<br>en el cual radican. | DENOMINACION<br>de los mismos. | TEMPORADAS<br>del pastoreo. | ESPECIE<br>del ganado. | NÚM.<br>de<br>cabezas. | Tasacion<br>por<br>cabezas. |     | SITIOS DECLARADOS TALLARES<br>ó sea vedados á la entrada del ganado.  |
|--|--------------------------------|-----------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------|-----|---|
|  |                                |                             |                        |                        | Ptas.                       | Cs. |   |
| Ulldemolins.....                         | Umbria.....                    | Idem.....                   | Lanar.....             | 200                    | »                           | 50  | Idem id. id., entre ellos el en que tuvo lugar roza de leñas el año forestal de 1871-72.  |
|  | Solana.....                    | Idem.....                   | Cabrio.....            | 50                     | 1                           | »   |   |
| Vandellós.....                           | Bosch del Comú.....            | Otoño ó invierno...         | Lanar.....             | 1.500                  | »                           | 50  | Idem id. id., entre ellos el de las partidas Tosá de l' Alsina, Font de les Figueras y Font de la Roca blanca, en que ocurrió incendio el día 9 de Agosto de 1873; el de la partida Racó de l' Aigua del Coll, incendiado el día 4 de Mayo de 1874; y los de las partidas Cueva de la Matarella, Calapí, Lleriola y Plá de saubia, en que tuvo lugar el incendio el día 5 de Abril último. Y para el ganado cabrio especialmente, además de los sitios indicados, toda la extension del monte menos sus partidas Aigua del Coll, Grèvolá, Plá del Aubercoqué, Coll de Balaguer, Basa nova, Barranch de la Batallá, Barranch de Malaset, Carrasquetas, Codolá, Cap del Terme, Coma de n Ballesté y Cova Vaqué. |
|  |                                |                             | Cabrio.....            | 800                    | »                           | 25  |   |
|  |                                |                             | Vacuno.....            | 25                     | 2                           | »   |   |
| Villalba.....                            | Barraball y San Pau.....       | »                           | »                      | »                      | »                           | »   | Toda la extension del monte.  |
| Vinebre.....                             | Gorraptes y Gorraptets.....    | »                           | »                      | »                      | »                           | »   | Idem id. id.  |

NOTA.—En los montes que llevan asignado solamente ganado lanar se tolerará la entrada de hasta cuatro cabezas cabrias por cada ciento lanares, si fueren guiones de rebaños compuestos con las de la segunda especie de ganado, y mediante el pago de una peseta por cada una de aquellas cabezas.

Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA.

Pliegos de condiciones para la verificación de los aprovechamientos de pastos en los montes públicos de la provincia que el Plan provisional de 1877-78, aprobado por el Ministerio de Fomento, autoriza; y cuyos pliegos tendrán presentes los Alcaldes y Ayuntamientos de pueblos dueños de dicha clase de fincas y los empleados del ramo, para su exacto cumplimiento en la parte que á cada uno de ellos corresponde.

I.

PLIEGO de condiciones generales, esto es, de referencia á todos los montes públicos de la provincia cualquiera que sea la pertenencia de los mismos.

1.<sup>a</sup> La especie y el número de las cabezas de ganado que podrán entrar al pastoreo en los expresados montes durante las temporadas comprendidas desde el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo hasta el 30 de Setiembre de 1878 inclusivos, son únicamente los respectivamente consignados en los estados números 1 y 2 que anteceden; salva especial y expresa autorizacion del Ministerio de Fomento.

2.<sup>a</sup> A la entrada del ganado precederá la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito forestal; cuya licencia llevará consigo el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclamen los funcionarios del ramo: en la inteligencia que, caso de no presentarla, la entrada del ganado será considerada como fraudulenta y por tal penada con arreglo á los artículos 191, 192 y siguientes del título VI de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

3.<sup>a</sup> Con sujecion á las mismas penas será castigada la entrada de ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

4.<sup>a</sup> Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposicion será penada toda extralimitacion en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autorice la misma licencia.

5.<sup>a</sup> El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si, por especiales circunstancias, le fuera imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situacion del redil fije el empleado del ramo desinado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario: todo ello bajo las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

6.<sup>a</sup> La entrada y la salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreteras que señale aquella licencia: incurriendo de lo contrario

en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

7.<sup>a</sup> Las cabezas de ganado de la misma especie y propiedad de usuarios pertenecientes á un mismo vecindario, entrarán al pasto formando un solo rebaño, dula ó vacada, conducido por uno ó mas pastores comunes nombrados por el Ayuntamiento y llevando todas y cada una de las cabezas componentes del rebaño, dula ó vacada, una marca especial y distinta para cada pueblo: en la inteligencia de que, toda entrada de ganado de algun usuario faltando á las expresadas circunstancias, se castigará con arreglo al art. 137 de las Ordenanzas de montes, ó sea imponiendo al respectivo dueño una multa doble de la de contravencion ordinaria y otra de cincuenta reales al pastor y además de cinco á quince dias de cárcel en su caso.

8.<sup>a</sup> Con sujecion á los artículos 134 y 133 de las mismas Ordenanzas y bajo las penas en ellos señaladas, las cabezas-guías llevarán cencerrillos ó esquilas, y todas ellas la marca de que usare el dueño, ó, en su caso, el pueblo; de cuya marca enviará una impresion á la Jefatura del Distrito al pedir la respectiva licencia.

9.<sup>a</sup> Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte; bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

10.<sup>a</sup> Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposicion, tampoco y con pretexto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo, ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que para esto obtengan expresa y escrita licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

11.<sup>a</sup> El dueño del ganado, ó, en su caso, el respectivo Alcalde, será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores; sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crean con derecho.

12.<sup>a</sup> La responsabilidad de que trata la condicion 11.<sup>a</sup> que antecede, no cesará hasta que la Jefatura del Distrito haya expedido á favor del dueño del ganado ó del respectivo Alcalde en su caso, el correspondiente certificado de buen aprovechamiento; cuyo certificado dicha Jefatura expedirá tan pronto como le sea devuelta la respectiva licencia de que habla la condicion 2.<sup>a</sup> de este pliego, sino estuviere en tramitacion algun expediente gubernativo con motivo de abusos ó de faltas en la práctica del aprovechamiento.

13.<sup>a</sup> Cuando los individuos á cuyo nombre expida el Ingeniero Jefe del Distrito las correspondientes licencias conceptúen que la condicion de plazo ú otras en la licencia fijadas contradicen á alguna de las de este pliego, y que son perjudiciales á los intereses de aquellos, podrán protestar de ellas razonadamente ante el señor Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de los fijados en la licencia hasta tanto que la expresada autoridad, oído el parecer de dicho Ingeniero, las releve de cumplimentarlas.

II.

PLIEGO de particular referencia á los aprovechamientos de que se trata, en montes públicos de pertenencia del Estado, concedidos por el precio de tasacion y sin la formalidad de subasta pública.

1.<sup>a</sup> Serán objeto de este pliego los aprovechamientos comprendidos en el estado número 1 que antecede, que el Sr. Gobernador de la provincia acuerde conceder por el precio de tasacion y sin mediar subasta.

2.<sup>a</sup> Los individuos que, en virtud de antiguas costumbres ó servidumbres no denegadas por la administracion ó reconocidas en sentencia judicial, se consideren con derecho á beneficiar el todo ó parte de los mencionados aprovechamientos de la manera expresada en la condicion anterior, dirigirán al Ingeniero Jefe del Distrito una instancia en que detallen la especie y el número de cabezas de ganado que deseen entrar al pastoreo: instancia que deberán remitir por conducto del Alcalde del pueblo á cuyo vecindario pertenezca el firmante de la misma, acompañando á dicha instancia el resguardo de la Depositaria de fondos municipales del mismo pueblo que acredite haber sido depositado en ella el importe en efectivo por valor del correspondiente segun tasacion al número y la especie de cabezas de ganados que se solicite entrar al pastoreo, ó por valor de 375 pesetas si el significado excediere de esta cantidad.

3.<sup>a</sup> Las instancias deberán remitirse al Ingeniero Jefe antes de que termine el plazo de diez dias á contar de la fecha de la publicacion de este pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que se considerará renunciado para durante el corriente año forestal todo derecho de la indicada clase que no se reclame dentro del antedicho plazo de diez dias y de la manera que se precisa en la condicion anterior. Sin embargo, tocante á los disfrutes de pastos cuya estacion de pastoreo á los mismos asignada en el estado número 1 de los dos que anteceden sea primavera y verano, dicho plazo no

terminará hasta el día último del mes de Enero del próximo año de 1878.

4.<sup>a</sup> Si el conjunto de las peticiones excediere de la cantidad de aprovechamientos consignada en el citado estado número 1, el Ingeniero Jefe, mediante convenio mútuo de los peticionarios, modificará las peticiones de manera que su conjunto quede limitado á la cantidad expresada. Si algun ó algunos de los peticionarios no asistiere á la reunion que para el convenio convocará dicho Ingeniero, ó caso de asistir no conviniesen en la reduccion, la hará este funcionario.

5.<sup>a</sup> Tan pronto como haya tenido efecto lo dicho en la anterior condicion, el Ingeniero Jefe del Distrito propondrá al Sr. Gobernador las concesiones ó denegaciones que en el razonado parecer de aquel procedan; y las resoluciones que acuerde el Señor Gobernador, el mismo Ingeniero las noticiará directamente á los interesados.

6.<sup>a</sup> El pago del precio ó sea del importe correspondiente á la concesion se hará de una sola vez y en metálico; entregando los concesionarios la indicada cantidad al Ingeniero Jefe del Distrito, para que ingrese en Tesorería el 90 por 100 para obligaciones generales del Estado y el 10 por 100 restante, con destino á gastos de repoblacion y mejora de los montes públicos: verificado cuyo pago, dicho Ingeniero expedirá la correspondiente licencia para la entrada del ganado al pastoreo.

7.<sup>a</sup> Si el concesionario dejase transcurrir la temporada del pastoreo sin realizar el mencionado pago de la Jefatura del Distrito, perderá el depósito hecho á tenor de la condicion 2.<sup>a</sup> de este pliego, y la cantidad constitutiva de dicho depósito ingresará en el Tesoro.

8.<sup>a</sup> Tocante á la ejecucion de los aprovechamientos, motivo de este pliego, regirán todas y cada una de las correspondientes condiciones detalladas en el pliego I que antecede.

9.<sup>a</sup> El expresado depósito se devolverá al interesado tan pronto como presente el certificado de buen aprovechamiento de que habla la condicion 12.<sup>a</sup> del pliego I que antecede, ó, en su caso, la comunicacion de la Jefatura del distrito noticiándole haberle sido denegado el aprovechamiento solicitado.

III.

PLIEGO de particular referencia á los aprovechamientos de que se trata, en los montes públicos de la provincia pertenecientes al Estado, cedidos gratuitamente á los vecindarios.

1.<sup>a</sup> Son objeto de este pliego de condiciones los aprovechamientos comprendidos en el estado número 1 que

antecede, cuya concesion gratuita á los vecindarios acuerde el Sr. Gobernador.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos cuyos vecindarios en virtud de antiguas costumbres ó servidumbres no denegadas por la Administracion ó reconocidas en sentencia judicial, se consideren con derecho al beneficio gratuito de alguno ó algunos de los mencionados aprovechamientos, remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito una detallada relacion de la especie y del número de cabezas pertenecientes á las clases de labor, de carga ó de abasto (alimentacion) propiedad de los indicados vecinos, que estos se propongan entrar al pasto, expresando el monte y el sitio de este en que deseen entrarlos.

3.<sup>a</sup> Las mencionadas relaciones se remitirán por los Alcaldes al Ingeniero Jefe del Distrito dentro del plazo de diez dias á contar desde el de la fecha de la publicacion de este pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de la provincia: en la inteligencia de que se considerará renunciado y caducará para durante el presente año forestal todo derecho á semejantes aprovechamientos que no se haya reclamado dentro de dicho plazo. Sin embargo, tocante á los disfrutes de pastos cuya estacion de pastoreo á los mismos asignada en el estado número 1 de los dos que anteceden sea primavera y verano, dicho plazo no terminará hasta el dia último del mes de Enero del próximo año 1878.

4.<sup>a</sup> El citado Ingeniero propondrá al Gobierno de provincia la concesion ó la denegacion de las peticiones segun proceda en concepto del Distrito, y el

mismo funcionario participará á los Alcaldes peticionarios las resoluciones que acordare el Sr. Gobernador, considerando como otorgadas las concesiones propuestas y que no hayan sido denegadas por dicha superior autoridad trascurrido un mes desde la fecha de la propuesta.

5.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe del Distrito, expedirá la respectiva licencia de que habla la condicion 2.<sup>a</sup> del precedente pliego I, tan pronto como le sea entregado el 10 por 100 del valor en tasacion de los pastos, que debe ingresar en Tesorería segun la ley de repoblacion de 11 de Julio último.

6.<sup>a</sup> Tocante á la ejecucion de los aprovechamientos motivo de este pliego regirán todas y cada una de las correspondientes condiciones detalladas en el pliego I que antecede.

IV.

PLIEGO de particular referencia á los aprovechamientos de que se trata, en los montes municipales de la provincia, así en los de Propios como en los de pertenencia comunal.

1.<sup>a</sup> Están sujetos á lo que este pliego previene todos los aprovechamientos de pastos en montes municipales de la provincia, cualquiera que sea la especie de pertenencia de estos.

2.<sup>a</sup> La distribucion de dichos aprovechamientos dentro de la especie y número de cabezas de los ganados precisados en el estado número 2 de los que anteceden, esto es, la designacion de qué parte de ellos deben adjudicarse mediante pública subasta, qué parte concederse por precio de

tasacion y sin la formalidad de remate, y qué parte beneficiarse por los vecindarios con carácter de uso comunal, podrán hacerlas los correspondientes Ayuntamientos; como tambien adjudicar la parte de tales aprovechamientos que se destine á la concesion mediante el pago del precio de los pastos, igualmente que fijar y formular las condiciones económicas para la subasta de la parte que proceda adjudicar mediante pública subasta.

3.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los Ayuntamientos que usaren de la atribucion indicada en la condicion inmediata anterior, dentro de los diez dias siguientes al de publicacion de este pliego en el *Boletín oficial* de la provincia darán conocimiento de ello á la Jefatura del Distrito acompañando una copia autorizada de las mencionadas condiciones económicas; una relacion detallada del reparto hecho tocante á la parte de gastos destinada á usufructo mediante pago del precio de los mismos, relacion sujeta al modelo adjunto letra A; y una nota expresiva de los rebaños, dulas ó vacadas del respectivo pueblo ó de sus mancomunados de entrada gratuita al pastoreo, nota arreglada al modelo adjunto letra B; para que en vista de dichas relaciones y nota el citado Ingeniero expida desde luego las correspondientes licencias de que habla la condicion 2.<sup>a</sup> del pliego I que antecede; y á su vez, en vista del expresado particular pliego de condiciones económicas, proponga al Gobierno de la provincia el general que deba regir en la subasta del aprovechamiento á que aquel respecto.

4.<sup>a</sup> Tocante á los pueblos cuyos

Alcaldes no verifiquen dentro del plazo que fija la condicion inmediata anterior las notas y relaciones que la misma expresa, se sobreentenderá que los respectivos vecindarios no necesitan para uso de sus ganados durante el próximo año forestal disfrute alguno de pastos en sus montes municipales, y, en su virtud, se procederá desde luego por el distrito á la oferta de los mismos en pública subasta á tenor de lo prevenido en los artículos 94, 112 y demás armónicos del Reglamento de montes de 1865; sin perjuicio de, en su caso, exigir á los respectivos Alcaldes y Ayuntamientos la responsabilidad á que haya lugar segun el número 3.<sup>o</sup> del art. 171 de la vigente ley municipal.

Sin embargo, respecto á los disfrutes de pastos cuya estacion de pastoreo á los mismos asignada en el estado núm 2 de los dos que anteceden sea primavera y verano, dicho plazo no terminará hasta el dia último del mes de Enero del próximo año 1878.

5.<sup>a</sup> El ingreso en Tesorería, del 10 por 100 del valor en tasacion de los pastos que se cedan al uso vecinal, bien que este sea mediante pago ó que sea gratuito, prevenido y mandado en el art. 6.<sup>o</sup> de la ley sobre repoblacion de montes públicos de 11 de Julio último, se verificará por conducto del Ingeniero Jefe del distrito.

6.<sup>a</sup> Tocante á la ejecucion de los aprovechamientos motivo de este pliego, regirán todas y cada una de las respectivas condiciones que componen el pliego I que antecede.

Tarragona 3 de Setiembre de 1877.  
—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

MODELO LETRA A.

AÑO FORESTAL DE 1877 Á 1878.

PUEBLO DE.....

RELACION expresiva de todos los rebaños que se desea entrar al pastoreo en los montes municipales de dicho pueblo durante el expresado año forestal, mediante pago del precio de tasacion de las yerbas fijado en el respectivo plan provisional.

| ESPECIE Ó ESPECIES del ganado componente de cada rebaño. | NÚMERO de cabezas. | MARCA que llevarán estas. | DENOMINACION del monte, partida ó sitio donde se desea entrarlas al pasto. | TEMPORADA del pastoreo. | DUEÑO DEL REBAÑO.  |           | CANTIDAD satisfecha por este en arcas municipales. |        |
|--|--------------------|---------------------------|--|-------------------------|--------------------|-----------|--|--------|
|  |                    |                           |  |                         | Nombre y apellido. | Vecindad. | Pesetas.   | Cénts. |
|  |                    |                           |  |                         |                    |           |  |        |

..... de Setiembre de 1877.  
EL ALCALDE,  
(Sello y firma.)

ADVERTENCIAS.—1.<sup>a</sup> Téngase presente que solamente los vecinos del pueblo dueño del monte y los de sus mancomunados pueden disfrutar los pastos del indicado pradio mediante adjudicacion fuera de pública subasta; como tambien, que, el número total de cabezas de ganado de determinada especie, en cada monte no puede exceder del respectivamente fijado para el mismo en el estado núm. 2 que antecede.  
2.<sup>a</sup> Cuando un mismo rebaño contenga ganados de distinta especie, consígnese separadamente, dentro de la casilla Número de cabezas, el de las de cada una de las distintas especies componentes del rebaño.  
3.<sup>a</sup> A esta *Relacion* deben acompañarse las correspondientes cartas de pago, expedidas en legal forma por el Depositario de arcas municipales, acreditando haber ingresado en ellas las respectivas cantidades expresadas en la última casilla de la misma *Relacion*.

MODELO LETRA B.

AÑO FORESTAL DE 1877 Á 1878.

PUEBLO DE.....

NOTA expresiva de todos los rebaños de entrada gratuita al pastoreo en los montes municipales de dicho pueblo, durante el expresado año forestal.

| ESPECIE Ó ESPECIES del ganado componente de cada rebaño. | NÚMERO de cabezas. | DENOMINACION del monte, partida ó sitio donde se desea entrarlas al pasto. | TEMPORADA del pastoreo. | PUEBLO á cuyo vecindario pertenece el ganado. | NOMBRE Y APELLIDO del pastor nombrado por el Ayuntamiento para conducir el rebaño. | MARCA que llevarán todas las cabezas de este. |
|--|--------------------|--|-------------------------|---|--|---|
|  |                    |  |                         |   |  |   |

..... de Setiembre de 1877.  
EL ALCALDE,  
(Sello y firma.)

ADVERTENCIAS.—1.<sup>a</sup> Téngase presente que al pastoreo gratuito pueden entrar únicamente las cabezas de ganado de uso propio pertenencia de los vecinos del pueblo dueño del monte ó de sus mancomunados; entendiéndose por *de uso propio* solamente las caballerías y las reses vacunas de labor ó de carga y las cabezas de ganado de consumo particular de cada vecino en su casa; pero, en manera alguna, las para abasto de la poblacion ni las dedicadas á producir abonos para las tierras del dueño del ganado.  
2.<sup>a</sup> Pueden componer particular rebaño (vacada, dula ó piara) únicamente las cabezas de ganado de distinta especie ó pertenecientes á distinto vecindario, ó de entrada en distinto monte, partida ó sitio. Las de la misma especie, pertenencia y lugar de pastoreo deben entrar al pasto componiendo un solo y mismo rebaño; que, sin embargo, puede componerse tambien con dos ó mas especies de ganado, en cuyo caso, debe consignarse separadamente, dentro de la casilla Número de cabezas, el de las de cada una de las distintas especies componentes del rebaño.